



ADENDA CONVENIO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA
“DISEÑO DE CUESTIONARIOS, VERIFICACIÓN DE LA MUESTRA OBJETIVO,
EJECUCIÓN DEL PRE-TEST Y LEVANTAMIENTO OFICIAL, ENCLA 2019”

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a 29 de octubre de 2019, entre la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, en adelante e indistintamente la “Dirección”, RUT N° 61.502.000-1, representada legalmente por su Director Nacional, don **Mauricio Peñaloza Cifuentes**, RUT N° 10.545.922-K ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1253, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante e indistintamente denominada “INE”, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Director Nacional, don **Guillermo Pattillo Álvarez**, RUT N° 6.543.728-7, ambos domiciliados para estos efectos en Morandé N° 801, Piso 22, de la comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las “Partes”, han acordado suscribir la siguiente Adenda al convenio que se indica:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.374, es el organismo técnico e independiente, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de la República de Chile y en función de estas facultades puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. Asimismo, produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.



2. La Dirección del Trabajo, tiene por misión promover y velar por el cumplimiento eficiente de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo; el ejercicio pleno de la libertad sindical, y el diálogo social, favoreciendo relaciones laborales justas, equitativas y modernas.
3. En dicho marco, el Departamento de Estudios, de la Dirección del Trabajo, provee de información especializada sobre relaciones laborales y transformaciones en el mundo del trabajo, mediante investigaciones, estudios diagnósticos, evaluaciones, generación de indicadores estadísticos y análisis de coyuntura, para apoyar la elaboración de políticas públicas y aportar conocimiento a los diversos actores vinculados al mundo del trabajo y a la acción del Servicio.
4. Desde el año 1998, el Departamento de Estudios, de la Dirección del Trabajo efectúa la Encuesta Laboral (ENCLA), cuyo objetivo es recolectar información sobre las condiciones de trabajo y relaciones laborales en las empresas chilenas que se ubican en el territorio nacional, salvo las localizadas en zonas de difícil acceso, comunas, condiciones y exclusiones que se explicitan en el documento *"Términos de referencia para el diseño cuestionarios, verificación de la muestra, pre-test y levantamiento oficial, ENCLA 2019"*.
5. Considerando que el INE ha colaborado en las tareas preparativas para el levantamiento de la versión 2019, la Dirección del Trabajo ha solicitado al INE la ejecución de las siguientes actividades relativas al levantamiento oficial de la ENCLA 2019: apoyo en el diseño de los cuestionarios definitivos, verificación de la muestra objetivo con sobremuestreo del levantamiento oficial, realización del pre-test operativo y el levantamiento oficial.
6. En razón a lo anteriormente señalado, las partes celebraron con fecha 01 de enero de 2019 un convenio cuya finalidad fue que el INE desarrolle las siguientes actividades: apoyo en el diseño de los cuestionarios definitivos, verificación de la muestra objetivo, con sobremuestreo del levantamiento oficial, ejecución del pre-test, levantamiento oficial de la Encuesta Laboral 2019 (en adelante ENCLA 2019), cálculo de los factores de expansión y errores de estimación a la variable de interés, en atención al objetivo, características, derechos y obligaciones que se detallan a continuación.
7. Que, mediante Decreto N° 114 de la Dirección de Presupuestos, tomado de razón con fecha 06 de marzo de 2019, se modificó el presupuesto vigente del Sector Público, incrementando vía Aporte Fiscal el presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, en la suma de \$450.000.000.- (cuatrocientos cincuenta millones de pesos).



8. Que, el convenio de producción estadística denominado “Diseño de cuestionarios, verificación de la muestra objetivo, ejecución del pre-test y levantamiento oficial, Encla 2019”, suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Dirección del Trabajo, referido en el numeral sexto, fue sancionado mediante Resolución Exenta N° 1117, del INE, de fecha 08 de abril de 2019.
9. Que por Resolución Exenta N° 424, de 20 de marzo de 2019, de la Dirección del Trabajo, fue aprobado el convenio de producción estadística denominado “Diseño de cuestionarios, verificación de la muestra objetivo, ejecución del pre-test y levantamiento oficial, Encla 2019”, suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Dirección del Trabajo.

SEGUNDO: Modificación del Convenio.

Por el presente instrumento, la “Dirección” y el “INE”, vienen en modificar el Convenio celebrado entre las partes, con fecha 01 de enero de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Modifíquese la cláusula tercera sobre “Plazos, Procedimiento de Recepción Conforme y Equipos”, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Entrega 5: deberá ser enviado con fecha máxima de entrega el día 13 de diciembre de 2019, e incluirá los siguientes productos:

- Informe Metodológico de diseño muestral ENCLA 2019, descrito en el numeral ocho (8) de la cláusula segunda.
- Informe final del levantamiento oficial ENCLA 2019, descrito en el numeral nueve (9) de la cláusula segunda.
- Bases de datos innominadas e indeterminadas ENCLA 2019, descrito en el numeral diez (10) de la cláusula segunda.

A contar de la fecha de entrega de cada uno de los productos referidos en las Entregas 1, 2, 3 y 4, la Dirección del Trabajo tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para otorgar su aprobación o efectuar las observaciones si correspondiere, debiendo el INE en este caso, y en el mismo plazo, efectuar las correcciones que fueren solicitadas. Para los productos incluidos en la Entrega 5, el plazo antes señalado será de diez (10) días hábiles. En el evento que sea estrictamente necesario solicitar alguna conversión de Rut real a ficticio, o viceversa, al Servicio de Impuestos Internos para levantar observaciones sobre la muestra seleccionada en alguna de las actividades, el INE tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde que se recibe la observación para realizar las correcciones solicitadas.



Este proceso no concluirá hasta que ambas partes se encuentren de acuerdo sobre la aprobación de cada uno de los productos. En cualquier caso, la fecha de entrega máxima del producto final no deberá exceder el 31 de diciembre de 2019.

DEBE DECIR:

Entrega 5: deberá ser enviado con fecha máxima de entrega el día 28 de febrero de 2020, e incluirá los siguientes productos:

- Informe Metodológico de diseño muestral ENCLA 2019, descrito en el numeral ocho (8) de la cláusula segunda.
- Informe final del levantamiento oficial ENCLA 2019, descrito en el numeral nueve (9) de la cláusula segunda.
- Bases de datos innominadas e indeterminadas ENCLA 2019, descrito en el numeral diez (10) de la cláusula segunda.

A contar de la fecha de entrega de cada uno de los productos referidos en las Entregas 1, 2, 3 y 4, la Dirección del Trabajo tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para otorgar su aprobación o efectuar las observaciones si correspondiere, debiendo el INE en este caso, y en el mismo plazo, efectuar las correcciones que fueren solicitadas. Para los productos incluidos en la Entrega 5, el plazo antes señalado será de diez (10) días hábiles. En el evento que sea estrictamente necesario solicitar alguna conversión de Rut real a ficticio, o viceversa, al Servicio de Impuestos Internos para levantar observaciones sobre la muestra seleccionada en alguna de las actividades, el INE tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde que se recibe la observación para realizar las correcciones solicitadas. Este proceso no concluirá hasta que ambas partes se encuentren de acuerdo sobre la aprobación de cada uno de los productos. En cualquier caso, la fecha de entrega máxima del producto final no deberá exceder el 31 de marzo de 2020.

2) Modifíquese el primer párrafo de la cláusula cuarta sobre "Vigencia".

DONDE DICE:

El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y su plazo de vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2019.

DEBE DECIR:

El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y su plazo de vigencia se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2020.

TERCERO: Interpretación.

La presente Adenda y el Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación, la intención de las partes al momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta.

CUARTO: Integridad.

En todo lo no modificado en el presente addendum regirá íntegramente lo acordado en el convenio de producción estadística "Diseño de cuestionarios, verificación de la muestra objetivo, ejecución del pre-test y levantamiento oficial, ENCLA 2019, suscrito con fecha 01 de enero de 2019, aprobado por resolución exenta N° 1117, de 08 de abril de 2019 del INE y por Resolución Exenta N° 424, de 20 de marzo de 2019 de la Dirección el Trabajo.

QUINTO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Dirección del Trabajo y dos en poder del INE.

SEXTO: Personerías.


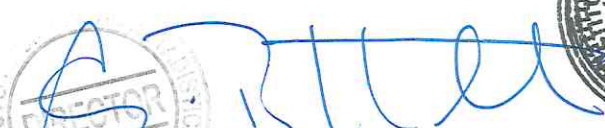
La personería de don **Mauricio Peñaloza Cifuentes**, para representar a la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** consta en el Decreto Supremo N°25, de 15 de marzo de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don **Guillermo Pattillo Álvarez**, para representar al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, consta del Decreto Supremo N°106, de 06 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.



MAURICIO PEÑALOZA CIFUENTES
Director Nacional
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ
Director Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



100

CC

C

